



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

Eléctrica Puntilla S.A.

Versión 01

Introducción.

El presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” (“el Manual”) ha sido establecido por el Directorio de Eléctrica Puntilla S.A. (la “Sociedad” o “Eléctrica Puntilla” indistintamente) en su sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Número 18.045 de Mercado de Valores (“LMV”) y la Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”).

Eléctrica Puntilla reconoce íntegramente la importancia que tiene la divulgación de la información de los emisores de valores que participan en el mercado financiero en forma rápida y adecuada al público.

Este Manual, entre otras materias, detalla tanto las políticas y normas internas establecidas por la Sociedad para dar a conocer la información que ella pondrá a disposición de todas aquellas personas o entidades que tuvieren interés en conocerla, así como los mecanismos y normas que utilizará la Sociedad para el tratamiento de su información confidencial o relevante, la que puede a su vez tener el carácter de información privilegiada, reservada o de interés, y para las transacciones de valores de la Sociedad efectuadas por sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

En la aplicación del presente Manual y sus posibles actualizaciones, deberá respetarse la legislación vigente del mercado de valores que afecte al ámbito específico de actividad de la Sociedad y, en particular, la Ley 18.045 de Mercado de Valores y la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su reglamento (DS N° 587 del Ministerio de Hacienda), como asimismo la normativa vigente dictada por la SVS.

Copia de este Manual será enviada a la Superintendencia de Valores y Seguros. El texto del mismo se encontrará, además, a disposición de los inversionistas, en las oficinas sociales ubicadas en calle Nueva de Lyon N° 072, Oficina 1401, comuna de Providencia, Región Metropolitana y publicado en su sitio en Internet.

SECCIÓN I.

Destinatarios y Órgano Regulador del Manual

1. Destinatarios.

El presente Manual obliga a: (i) los directores de la Sociedad; (ii) el Gerente General, gerentes, liquidadores y ejecutivos principales de la Sociedad; y, (iii) personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad tengan acceso a información de interés de la misma o de sus valores. En adelante todos ellos serán conjuntamente referidos como los “Destinatarios del Manual”.

2. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

Corresponde al Directorio de Eléctrica Puntilla establecer el contenido del Manual, así como también, acordar sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General, quien a su turno informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se le informe dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que correspondan para poner término a la dificultad o aclarar la duda de que se trate.

3. Cumplimiento del Manual.

El Presidente del Directorio y el Gerente General de Eléctrica Puntilla personalmente o a través de quienes designen para tal efecto, son los encargados de la ejecución e implementación de las políticas, normas y sanciones establecidas en el Manual.

Además, el Gerente General deberá velar porque una versión actualizada del Manual se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas en las oficinas de la Sociedad y sea enviada a la SVS en el momento y dentro del plazo que corresponda.

SECCION II.

Política de Transacciones sobre la adquisición o enajenación de valores de la Sociedad y Periodos de Bloqueo.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la LMV y la Norma de Carácter General N° 270 dictada por la SVS con fecha 31 de diciembre de 2009, así como en la demás normativa aplicable al efecto, y a objeto de asegurar una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por sus directores, liquidadores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas ("Destinatarios") , con fecha 8 de septiembre de 2011 el Directorio de Eléctrica Puntilla aprobó la presente **política de adquisición de valores** emitidos por la Sociedad o valores afectados (la "Política"). En la Política se establecen las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades para la adquisición o enajenación por parte de los Destinatarios de la Política de valores de la Sociedad o valores cuyo precio esté condicionado por los mismos.

Esta Política se incorpora al presente "*Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado*".

Las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los Destinatarios, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad (los "Valores") o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos Valores (los "Valores Afectados"), son las siguientes:

2. Norma General.

Los Destinatarios de la Política tendrán libertad para efectuar transacciones sobre Valores y Valores Afectados, es decir, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad y valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas en los numerales siguientes.

En los Valores Afectados se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de las acciones de la Sociedad.

3. Divulgación de Transacciones.

Los Destinatarios de la Política y las personas relacionadas a la Sociedad según dicho concepto se define en el artículo 100 de la LMV, deberán informar al Directorio de la Sociedad sobre las transacciones realizadas sobre Valores o Valores Afectados en un plazo no superior a 72 horas contadas desde que la transacción sea perfeccionada.

Del mismo modo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LMV, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores de la misma y de las entidades del grupo empresarial de que ésta forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando dichas personas (i) asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV; (ii) cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro; (iii) cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Finalmente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV, las personas que a continuación se indicarán deberán informar a la SVS y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas que efectúen sobre Valores o Valores Afectados, todo de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 269 de fecha 31 de diciembre de 2009 de la SVS. Las personas obligadas son las siguientes:

- 1) Los que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la Sociedad.
- 2) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de la Sociedad; y,
- 3) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

4. Periodos de Prohibición y Bloqueo.

Cada uno de los Destinatarios deberá abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, Valores de la Sociedad o Valores Afectados, en los periodos denominados de “bloqueo”, que son los que se señalan a continuación:

4.1 Periodo de bloqueo o Prohibición regular.

Los Destinatarios no podrán efectuar transacciones sobre Valores o sobre Valores Afectados durante el periodo que se extiende desde el tercer día hábil bursátil que preceda a la Sesión de Directorio de la Sociedad en la cual se aprueben los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad hasta la entrega de dicha información financiera a la SVS y bolsas de valores del país, dicha entrega de información deberá materializarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión de directorio en que hayan sido aprobados;

4.2 Periodo de Prohibición especial.

Los Destinatarios no podrán efectuar transacciones de Valores de la Sociedad o de Valores Afectados:

(a) Cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud o capacidad de influir en la cotización de los Valores o en los Valores Afectados.

(b) Cuando posean información privilegiada en los términos definidos en la LMV, la SVS o en el Manual.

(c) Durante **periodos de cierre cierto** de negociaciones tendientes a tomas de control, oferta pública de adquisición de acciones, procesos de fusión o división de la Sociedad o adquisiciones del 50% o más de otra compañía, siempre que dichas operaciones sean capaces de afectar en forma significativa la cotización de los Valores o los Valores Afectados y no hayan sido informadas como hecho esencial a la SVS y al mercado en general. Al respecto, se entenderá por “periodo de cierre cierto” el periodo de 30 días anteriores a la fecha en la que materialicen las operaciones antes descritas.

(d) El período comprendido entre la adopción de un acuerdo del Directorio que tenga el carácter de hecho esencial y su comunicación efectiva a la Superintendencia. En dicho período los Directores de Eléctrica Puntilla, su Gerente General, y los otros Destinatarios de la Política que participen directamente de la operación que genera el hecho esencial no podrán efectuar transacciones de valores de la Sociedad.

5. Sanciones.

Sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente y las facultades que le corresponden a la SVS en conformidad a la Ley orgánica de la SVS y a la normativa impartida por dicho organismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, el cual adoptará las medidas y sanciones que estime pertinentes, dejando constancia de las mismas en el acta de directorio de la sesión en la que se trate de esta materia.

Asimismo, la violación de la Prohibición establecida en el numeral 4.1, denominada Periodo de Prohibición regular generará para el infractor, además de los efectos laborales que correspondan, la obligación de pagar a la Sociedad una multa equivalente al monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la Ley.

SECCIÓN III.

Criterios Aplicables a la Divulgación de transacciones y tenencia de Valores emitidos por la Sociedad por los Destinatarios del Manual y personas relacionadas.

Salvo lo establecido en la Sección II del Manual, no se contemplan disposiciones adicionales a las que establece la legislación y la normativa de la SVS en lo que respecta a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad o de valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.

Asimismo, se hace presente a los Destinatarios del Manual, en cuanto les sean aplicables, que deberán dar cumplimiento, en tiempo y forma, a las normas sobre esta materia establecidas en los artículos 12, 17 y 18 de la LMV.

SECCIÓN IV.

Mecanismos de Difusión Continúa de Información de interés para el Mercado.

Según lo establecido por la Norma de Carácter General N° 30, se entenderá por “*Información de Interés*” toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, puede ser de utilidad para un adecuado análisis de la situación económica y financiera del emisor, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entiende que reviste este carácter toda información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre lo mismos.

La Información de Interés de la Sociedad, que no sea calificada como un hecho reservado, de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y normativa vigente, será divulgada de acuerdo a las normas establecidas a continuación.

En caso que la Información de Interés no haya sido divulgada por un medio formal de la Sociedad y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la misma, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la Sociedad deberá procurar que ésta se entregue al mercado dentro de las 24 horas siguientes, al público en general a través de su publicación de la página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada.

En caso que se proporcione Información de Interés a un grupo determinado del mercado, antes que al público en general, deberá entregarse al destinatario bajo compromiso de confidencialidad y de usarla sólo para propósitos internos, hasta tanto sea divulgada al público en general en la forma prevista en esta Sección.

Se entenderá de público conocimiento toda aquella Información de Interés que haya sido entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y que ésta revelare al público en general y aquella que fuere publicada por la Sociedad en su página Web, un diario de circulación nacional o diario electrónico.

Queda exenta de las disposiciones de esta Sección la Información de Interés que la Sociedad pudiere proporcionar a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual de la Sociedad, siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de la Información de Interés.

SECCION V.

Mecanismos de Resguardos de Información Confidencial.

1. La información que reúna el carácter de confidencial (*"Información Confidencial"*), será motivo de especial reserva en su manejo, para dar cabal cumplimiento a las normas sobre la misma y ofrecer a los inversionistas seguridad y confianza en su relación con Eléctrica Puntilla. Por tal motivo, constituye una infracción grave el dar a conocer Información Confidencial de los negocios sociales a personas no autorizadas por ley a solicitarla, entregarla sin seguir los conductos definidos por la normativa o el Manual o utilizar la información confidencial con motivos de orden personal. Con la finalidad antedicha, Eléctrica Puntilla ha adoptado los siguientes mecanismos para el resguardo de la Información Confidencial, como asimismo para impedir que dichos antecedentes sean conocidos por personas determinadas o sectores del mercado antes de su divulgación por parte de la Sociedad al mercado en general.

2. Todos los trabajadores y asesores de la Sociedad que tuvieren acceso a Información Confidencial, y que les haya sido revelada con ese carácter o que por su naturaleza pueda presumirse como tal, estarán obligados a guardar estricta reserva sobre la misma. Sólo se exceptuarán de esta prohibición aquellos casos en que los trabajadores o asesores se vean obligados a revelar Información Confidencial en cumplimiento de exigencias legales, reglamentarias o administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa. Las personas mencionadas, además, están obligadas a resguardar que terceros no tengan acceso a la Información Confidencial, almacenándola con las máximas precauciones.

3. Se presume que las personas con acceso habitual a Información Confidencial esencial son: (i) los señores Directores, (ii) el Gerente General, (iii) (iv) el Gerente Administración y Finanzas, (v) el Gerente Comercial (vi) Gerente Técnico, (vii) los asesores legales de la Sociedad y, (viii) los Auditores de la Sociedad.

4. Se limitará el conocimiento de la Información Confidencial estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.

5. Todas las personas que trabajen con Información Confidencial adoptarán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y

distribución de tal información. Tales medidas consistirán en la adopción de resguardos computacionales; la custodia de la documentación impresa en que conste la información confidencial en lugares sólo accesibles a las personas que deban tener acceso a dicha información; y en la destrucción de documentación, cuando deba procederse a ella, de forma que no resulte posible la reconstrucción por terceros. Asimismo, las personas que tengan acceso a Información Confidencial se abstendrán de cualquier comentario o referencia sobre la misma, ante terceros o en lugares en que la conversación pudiera trascender a otras personas.

6. Todas las personas señaladas en el punto 2 anterior de esta Sección se encuentran obligadas a: (i) mantener estricta reserva de la Información Confidencial a la que tuvieron acceso, con la sola excepción de aquellos casos en que se vean obligados a revelar Información Confidencial por exigencias legales, reglamentarias o administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa; y, (ii) a resguardar que terceros no tengan acceso a la Información Confidencial, almacenándola con las máximas precauciones.

7. Siempre que las personas individualizadas en el punto 1 y 2 anterior de esta Sección deban revelar Información Confidencial por ser necesario para la marcha de los negocios sociales, sólo podrán entregar Información Confidencial previo compromiso escrito del receptor de no divulgarla, de no usarla para fines distintos de aquellos que se tuvo en vista al entregarla y de emplear las máximas precauciones para que no sea conocida de terceros.

8. El almacenamiento y resguardo de la Información Confidencial es responsabilidad de quienes tienen acceso a ella y constituye una obligación expresamente asumida por ellos.

9. Lo establecido en esta Sección es sin perjuicio de las obligaciones legales que rigen para los Destinatarios del Manual en relación a la información privilegiada de la Sociedad y la información reservada referida en el artículo 10 de la LMV.

SECCION VI.

Aspectos Generales.

1. Portavoces Oficiales y Relaciones con los Medios de Comunicación.

Los portavoces oficiales de la Sociedad para con terceros, y especialmente para con los medios de comunicación, son el Presidente del Directorio y el Gerente General, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán designar también, para asuntos determinados, a otras personas como portavoces oficiales.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto de la Sociedad, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la empresa el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la Sociedad podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

2. Mecanismo de Divulgación del Manual.

El presente Manual será entregado, por mano, gratuitamente, a todos los Destinatarios y demás gerentes de la Sociedad, quienes deberán firmar un recibo. La sola firma del recibo acreditará el conocimiento de las disposiciones del Manual y hará exigible su cumplimiento respecto de los receptores.

El Manual, además, se encontrará disponible al público en general en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Nueva de Lyon N° 072, Oficina 1401, comuna de Providencia, Región Metropolitana y publicado en su sitio en Internet

Toda modificación al Manual será difundida con la misma publicidad que el establecimiento de su texto original.

Será obligación de los Destinatarios del Manual, comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

3. Sanciones.

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, el cual adoptará las medidas que estimen pertinentes, incluyendo la aplicación de sanciones establecidas en el párrafo siguiente, dejando constancia de las mismas en el acta de Directorio de la sesión en la que se trate de esta materia.

Del mismo modo, el incumplimiento de lo previsto en el presente Manual, podrá dar lugar a la aplicación, según lo determine el Directorio, de diversas sanciones que irán desde la amonestación verbal o escrita, aplicación de multas hasta la terminación del contrato de trabajo o de asesoría, en su caso. Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables de conformidad a la Ley o normativa vigente y a aquellas establecidas en la Sección II para la infracción de las normas sobre Periodos de Bloqueo.

El conocimiento de las infracciones al presente Manual, así como la responsabilidad de hacerlo cumplir, corresponderá al Directorio de la Sociedad y, en subsidio del mismo, al Gerente General.

Las decisiones que el Directorio adopte al respecto serán obligatorias y vinculantes para los Destinatarios del Manual.

4. Vigencia.

El Manual y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 8 de septiembre del año 2011. La vigencia del Manual será indefinida y su contenido sólo podrá ser modificado, reemplazado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio de la Sociedad.